



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

RESOLUCIÓN DEL PLENO No. 002-2026-GAD.P.R. AMBUQUÍ

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

En la parroquia de Ambuquí, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis, reunidos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, en sesión extraordinaria legalmente convocada, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para administrar sus recursos y competencias.

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.*”

Que, el Art. 8 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la “*Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la: “*Naturaleza jurídica Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán Integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.*”

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.*”

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las Atribuciones de la junta parroquial rural en sus literales “*a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.*”

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.*”

Que, Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.*”

Que, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, en sesión extraordinaria No. 002-2026, realizada el 22 de enero de 2026, se conoció, socializaron, analizaron y debatieron los puntos constantes en el orden del día, conforme a las intervenciones registradas en el Acta No. 002.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar continuidad al proceso de elaboración del proyecto de revitalización cultural "Fiestas del Ovo", incorporando los criterios y observaciones emitidos por los miembros del Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la realización de gestiones institucionales ante entidades públicas y privadas, con el fin de obtener auspicios, apoyos y premios para el desarrollo de las actividades programadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la propuesta final sea presentada al Pleno para su conocimiento y aprobación, previo a su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al Presidente del GAD Parroquial que se fortalezca la planificación técnica, organizativa y presupuestaria del referido proyecto, sin que ello implique ejecución ni compromiso de recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a Secretaría la notificación de la presente resolución y su incorporación en el libro de resoluciones institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- **VIGENCIA.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y archivo correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Dado y aprobado en la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta PRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUI	
Lcdo. Cristofer Palacios Maldonado	Srta. Jenny Tatiana Lara Maldonado
VOCEPRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUI	VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI
Sr. Juan Fernando García Delgado	Tnigo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro
VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI	VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, Ing. Somayra Marcela Anangonó Padilla, CERTIFICA que la presente resolución fue discutida y APROBADA en la Sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, celebrada el jueves 22 de enero de 2026, conforme consta en el Acta No. 002-2026-GAD.P.R. Ambuquí, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Somayra Anangonó Padilla
SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUÍ

